

Sogecable

Madrid a 16 de abril de 2002

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

Por la presente les comunicamos que la Junta General de Accionistas de Sogecable, S.A. celebrada en el día de hoy, ha aprobado todos los acuerdos sometidos a la misma.

Se adjunta relación de acuerdos adoptados.

Sogecable

ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2002

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria - e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2001, y propuesta de aplicación del resultado

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2001, auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Aprobar la siguiente aplicación de resultados:

• A Reserva Legal	160.314,50.- €
• A Reserva Voluntaria	1.442.830,48.- €
	<hr/>
Total	1.603.144,98.- €
	<hr/>

- 2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2001.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

- 3.- Cese y nombramiento de Consejeros.

Ratificar el nombramiento por cooptación de GROUPE CANAL +, S.A. realizado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2.001 y nombrar a GROUPE CANAL +, S.A. Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

- 4.- Prórroga del mandato de Auditor de Cuentas, de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2002.

Sogecable

Prorrogar, a los efectos previstos en los arts. 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de ARTHUR ANDERSEN Y CÍA, S.COM., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F. D-79/104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54414, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2002.

5.- Cambio de domicilio social y consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

Trasladar el domicilio social a Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, número 6, modificando en consecuencia el artículo 4º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 4.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio social en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, número 6.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, todo ello previa autorización oficial, cuando fuere necesario.

6.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria. Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Emitir hasta un importe máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000. €) o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable y respetando el límite legal establecido, en una o varias emisiones (empréstitos), series de obligaciones canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya existentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A.", delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución, de conformidad con

Sogecable

las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCUENTA EUROS (50 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen

Sogecable

en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, no podrá ser inferior a su valor nominal, ni inferior a 3,61 euros –que es su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual, aprobado en la presente Junta General Ordinaria- por acción de 2 de euros de valor nominal, ni tampoco inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización.

- Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Cláusula Antidilución

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción del capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

Sogecable

- Amortización

La duración de la amortización de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, no sean más*

Sogecable

favorables para el titular de los bonos u obligaciones que las que resulten para las obligaciones emitidas por la propia sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

- 3. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:*
 - a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de las obligaciones.*
 - b) Determinar el tipo de emisión de las obligaciones que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
 - c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
 - d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
 - e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
 - f) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus*

Sogecable

consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda.*
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda.*
- i) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.*
- j) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.*
- k) Abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.*

7.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia sociedad. Determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria. Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable y respetando el límite legal establecido, en una o varias emisiones (empréstitos), series de obligaciones canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya existentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A." de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCUENTA EUROS (50 €) cada uno de ellos y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del periodo de oferta pública.

Sogecable

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de la emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo de emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión o canje.

Sogecable

En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal . Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

- Conversión y/o canje en el momento de la amortización de las obligaciones

En el momento de la amortización final de las obligaciones, la compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "SOGECABLE, S.A." o de canjearlos por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichas obligaciones a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

- Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Cláusula Antidilución

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción del capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Suscripción preferente de las obligaciones de la emisión o emisiones

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso

Sogecable

determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir obligaciones de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el periodo de suscripción. Finalizado el periodo de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todas las obligaciones de la emisión, la suscripción de aquellas podrá proseguir durante el periodo que fije el Consejo, determinándose en definitiva las obligaciones puestas en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de las emitidas y no suscritas, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

- Admisión a cotización

Sogecable

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

3. Se faculta al Consejo de Administración para que, durante el plazo máximo de 5 años a contar desde la adopción del presente acuerdo, pueda proceder a la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo autorizado y estableciendo, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de las obligaciones.*
- b) Determinar el tipo de emisión de las obligaciones que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando,*

Sogecable

en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.

- f) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
 - g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*
 - h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
 - i) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.*
 - j) Abstenerse de hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.*
 - k) Abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.*
- 8.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación para la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el Artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derechos de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables

Sogecable

o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de establecer (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, y de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de SOGECABLE, S.A..

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorable.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

- 9.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 17 de abril de 2001.**

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, y dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización aprobada en la reunión de la Junta General celebrada el 17 de abril de 2001, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.

Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un 5% del capital social de SOGECABLE, S.A., libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación,

Sogecable

y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran no exceda del referido 5% del capital social de SOGECABLE, S.A..

Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá a su valor nominal y el precio máximo de hasta un 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.

Duración de la autorización: 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Las acciones adquiridas podrán ser entregadas a los destinatarios del Sistema de opciones o del plan especial de retribución a los que se refiere el acuerdo sexto aprobado en la Junta General de la sociedad celebrada el 16 de mayo de 2000.

- 10.- Autorización al Consejo de Administración de la sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a público.**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutiérrez, en el Consejero Delegado D. Javier Díez de Polanco y en el Secretario D. Iñigo de Loyola Dago Elorza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.